



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 881**

**Quito, martes 29 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1474 **Concédense vacaciones al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ..... 3**

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 244 **Refórmase el Estatuto de la Fundación "OILWATCH" ..... 4**
- 138 **Disuélvese la Fundación Wilcopamba, con domicilio en la provincia de Loja ..... 7**

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

- MCPGAD-DAJ-2013-001 **Expídense el Reglamento de delegación de atribuciones de esta Cartera de Estado.... 8**
- MCPGAD-DAJ-2013-002 **Dispónese al psicólogo Fabricio Proaño Moreno, Secretario Técnico, subrogue las funciones y atribuciones de la señora Ministra ..... 11**

#### MINISTERIO DE CULTURA:

- 0305-2012 **Elévanse al rango de normativa interna los documentos y procesos aprobados mediante acta de 3 de septiembre de 2012 por parte del Comité de Gestión de Calidad ..... 12**

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 006 **Delégase al doctor Darío Velástegui Enríquez, Coordinador General Jurídico, asista y participe como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD ..... 13**
- 011 **Delégase a la Dra. Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General Administrativa Financiera, asista a la reunión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública..... 14**

	Págs.		Págs.
306	14	Delégase a la abogada Andrea Cristina Lara Lara, Asesora de la Coordinación General Jurídica, asista y participe como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD .....	17
		<b>EXTRACTOS DE ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>	
		Apruébase el estatuto, concédese personería jurídica o disuélvese a las siguientes organizaciones:	
01	15	Asociación de Ayuda Mutua Seguro de Salud Comunitaria 5 de Febrero .....	17
02	15	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Luchando por el Futuro del Agro .....	18
03	15	Asociación de Montubios Aguas Verdes ...	18
04	16	Fundación La Misericordia .....	19
05	16	Asociación de Moradores de la Urbanización Polaris Urbapol .....	19
06	16	Asociación de Jubilados y Pensionista del IESS y Empresas Privadas de la Ciudad de Milagro .....	19
07	16	Asociación de Trabajadores Voluntarios Autónomos del Programa de Capacitación y Gestión para la Prevención de Riesgos Sector Milagro ....	19
08	16	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Recinto El Tape .....	19
09	17	Comité Pro Mejoras María Auxiliadora de la Flor .....	19
10	17	Fundación por tu Futuro .....	19
11	17	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Jacinto Ramón Aguirre .....	19
12	17	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos La Karen .....	19
13	17	Fundación Solidarios en Acción .....	19
14	17	Comité Promejoras de la Ciudadela Guayacanes de las manzanas 0, 1, 4, 3, 2 ..	19
15	18	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Nuevo San Ramón .....	19
16	18	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Unidos con Correa .....	19
		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Altiva y Soberana .....	18
		Comité de Desarrollo Comunitario Manuel Valverde .....	18
		Asociación Trabajadores Agrícolas Autónomos Vida Verde .....	19
		Asociación de Comerciantes Minoristas Unión, Esfuerzo y Trabajo .....	19
		Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Tres Haciendas .....	19
		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 22 de Febrero .....	19
		Asociación de Maleteros de la Terminal Terrestre del Cantón Durán 20 de Junio ..	19
		Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Las Iguanas .....	20
		Asociación de Emprendedores en Madera 12 de Octubre .....	20
		Asociación de Propietarios de Camiones Pernos de Acero .....	20
		Asociación de Comerciantes de Productos y Alimentos Varios La Venecia del Guayas .....	20
		Fundación Samaritas Ec. ....	20
		Comité de Desarrollo Comunal Luchando por un Briceño Mejor .....	21
		Comité Promejoras El Encanto .....	21
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
		<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
		Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes normas técnicas:	
		12 302 NTE INEN 184 (Atún y bonito en conserva. Requisitos) .....	21
		12 337 NTE INEN-EN 1186-12 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 12: Métodos de ensayo para la migración global a bajas temperaturas .....	22
		12 338 NTE INEN-EN 1186-14 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 14: métodos	

	Págs.		Págs.
de ensayo para los “ensayos sustitativos” de la migración global desde los plásticos destinados al contacto con alimentos grasos empleando un medio de ensayo de iso-octano y etanol al 95%) .....	23	12 351 NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 17: Determinación de cloruro de carbonilo en plásticos) .....	35
12 339 NTE INEN-EN 1186-15 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 15: métodos de ensayo alternativos para la migración en simuladores de alimentos grasos mediante extracción rápida con iso-octano y/o etanol al 95%) .....	24	12 352 CPE INEN-CODEX 57 (Higiene para la leche y los productos lácteos) .....	36
12 340 NTE INEN 2661 (Microbiología. Determinación de <i>Bacillus cereus</i> . Recuento de colonias. Método en superficie) .....	25	12 353 NTE INEN 2266 (Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos) .....	37
12 341 NTE INEN 1973 (Huevos comerciales y ovoproductos. Requisitos) .....	26	12 354 NTE INEN 86 (Queso ricota. Requisitos) ..	38
12 342 NTE INEN 1353 (Vehículos automotores. Bujías de encendido y sus alojamientos en la culata de los motores. Características básicas y dimensiones) .....	27	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
12 343 NTE INEN UNE-EN 71-1:2012 (Seguridad de los juguetes. Parte 1. Propiedades mecánicas y físicas) .....	28	007/2013 Fíjense los costos de información y reproducción de documentos .....	39
12 344 NTE INEN 2100 (Neumáticos. Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos) ...	29	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
12 345 NTE INEN-ISO 9116 (Café verde. Guía sobre métodos de especificación (IDT)) ....	30	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
12 346 NTE INEN 2099 (Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos) .....	31	- Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	41
12 347 NTE INEN UNE-EN 71-3:2012 (Seguridad de los juguetes. Parte 3. Migración de ciertos elementos) .....	31	No. 1474	
12 348 NTE INEN 2036 (Productos absorbentes desechables. Higiene personal femenina. Requisitos) .....	32	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
12 349 NTE INEN 2237 (Productos absorbentes desechables. Pañales para infantes. Determinación del tiempo de absorción y del retorno de la humedad (REWET)) ...	33	<b>Considerando:</b>	
12 350 NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 23: Determinación de formaldehído y hexametilentetramina en simulantes de alimentos (IDT)) .....	34	Que mediante oficio No. MINTEL-DM-2012-1101 de fecha 3 de diciembre de 2012, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información solicita se le autorice el uso de sus vacaciones a partir del 26 de diciembre de 2012 hasta el 2 de enero de 2013; y,	
		En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,	
		<b>Acuerda:</b>	
		<b>Artículo Primero.-</b> Conceder al ingeniero <b>Jaime Guerrero Ruiz</b> Ministro de Telecomunicaciones y de la	

Sociedad de la Información, vacaciones del 26 de diciembre de 2012 al 2 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de diciembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 244

## EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación “OILWATCH”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-2223 del 07 de noviembre 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del

Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros, celebrada, el 25 de abril de 2011, de conformidad con el Art. 41 del Estatuto de la Fundación OILWATCH.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación “OILWATCH”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

### REFORMAS AL ESTATUTO

Sustituyese el Art. 1 por el siguiente.

**Art. 1.- Constitúyese la Fundación OILWATCH con sede en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior.**

Sustituyese el Art 2 por el siguiente

**Art. 2.- La Fundación es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Título XXX, Libro Primero del Código Civil en vigencia, normas legales pertinentes y por este Estatuto.**

Incorporase al Estatuto el Art. 3 que dirá:

**Art. 3.- Duración.- La fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la Ley y el presente estatuto.**

Incorporase al Estatuto el Art. 4 que dirá

**Art. 4.- La Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político electoral, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.**

Sustitúyase el CAPÍTULO II por el siguiente.  
**CAPÍTULO II**

### Objetivos, Fines Específicos y Fuentes de Ingresos

**El Art.- 5 dirá: .- La Fundación tiene como objetivos**

Se modifican los literales: a), b), c), y d) del Art. 5 por el siguiente:

**a).- Promover la conservación de los bosques y de los recursos que se encuentran asociados como: la biodiversidad silvestre y el suelo.**

**b).- Facilitar la difusión de información técnica relacionada con la protección y conservación del Bosque Húmedo Tropical.**

**c).- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Régimen Forestal, convenios y acuerdos internacionales sobre bosques de los cuales el país es signatario.**

**d).- Apoyar procesos de capacitación a los pobladores locales que dependen de los bosques tropicales, en el monitoreo sobre el estado de estos bosques.**

Se cambia el orden numérico del Art. 4 por el Art. 6 el mismo que dirá:

**Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS:** Los fines específicos de la fundación Oilwatch son:

En el literal a) se sustituyen las palabras: la actividad petrolera por: **sobre el valor que representa el bosque húmedo tropical.**

Al final del literal b) insertar la frase: **sobre el bosque húmedo tropical.**

Se modifica el literal c) por el siguiente: **Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia del bosque húmedo tropical.**

Se modifica el literal e) por el siguiente: **Apoyar el cumplimiento de los principios de conservación establecidos para la biodiversidad del bosque húmedo tropical en los acuerdos y convenios internacionales.**

Al final del literal f) se incorpora la frase: **desarrolladas para el bosque húmedo tropical.**

Incorporase el **Art. 7.- FUENTES DE INGRESO** y sus literales a), b) y c) los mismos que dirán:

**a).- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.**

**b) La Fundación podrá recibir aportes internacionales en la forma de donaciones para actividades específicas, premios y reconocimientos o financiamiento de proyectos previamente aprobados por la Directiva de la Fundación.**

**c) La organización se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado en los términos de la Legislación vigente. De modo particular, cumplirá con**

**las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.**

Sustitúyase el Título II, CAPÍTULO I DE LA CATEGORÍA DE MIEMBROS, POR **CAPÍTULO III, DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS** y en forma secuencial se cambian sólo la numeración de los Arts. 5, 6, 7, 8, y 9, **por los Arts. 8, 9, 10, 11 y 12**

**En éste capítulo se suprime el Art. 10**

Modifícase el CAPÍTULO II, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS por **EL CAPÍTULO IV, DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS** en el que se cambia sólo la numeración de los Arts. 11 y 12, **por los Arts. 13 y 14**

En el Art 15 se añade el literal d) que dirá:

**d) Por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley.**

Incorpórase el **CAPÍTULO V, RÉGIMEN DISCIPLINARIO**, y los Arts 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22

**Art. 16.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:**

**a).- Faltas leves; y,**

**b).- Faltas graves.**

**Art. 17.- Son faltas leves:**

**a).- La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General**

**b).- La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Consejo Directivo,**

**c).- Practicar actos proselitistas dentro de la organización**

**d).- Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos**

**e).- Comportamiento inadecuado en las sesiones; y,**

**f).- Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo.**

**Art. 18.- Son faltas graves**

**a).- Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo**

**b).- Reincidir por tres ocasiones en faltas leves**

**c).- Actuar en nombre de la Fundación sin la debida autorización de la Asamblea General**

**d). Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización**

e).- Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación

f).- Promover la división entre sus miembros

g).- Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación

h).- Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación

i).- Falta de Probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,

j).- Haber sido sancionado penalmente con privación de la libertad

**Art.-19.-**Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

**Art. 20.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

a).- Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;

b).- Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Consejo Directivo; y,

c).- Expulsión

**Art. 21-** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

**Art. 22.-** El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia

**SUSTITÚYESE EL TÍTULO III DEL ÓRGANO DIRECTIVO POR EL CAPÍTULO VI, DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Se cambian la numeración del Art. 14 por el Art. 23 y se suprime el literal c) de este artículo.

**ELIMÍNASE EL CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL e incorpórese EL TÍTULO SECCIÓN PRIMERA, DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Se cambia el orden numérico del Art. 15, por el Art. 24.- El mismo que dirá

**Art. 24.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y está integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias y se las realizará en el domicilio de la Fundación o en el lugar previamente fijado.

Las Asambleas Generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros

meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias las hará el Presidente del Consejo Directivo mediante comunicación escrita, electrónica o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores y activos que representen la mitad más uno de la totalidad, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Consejo Directivo o a quien lo subrogue realice la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Se cambia el orden numérico del Art. 16 por el Art. 25

Se cambia el orden numérico del Art. 17 por el Art. 26 el mismo que dirá:

**Art. 26.-** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51% del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Elimínase el CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO e incorpórese EL TÍTULO SECCIÓN SEGUNDA, DEL CONSEJO DIRECTIVO**

En esta sección se cambia el orden numérico del Art. 18, por el Art. 27

Se cambia el orden numérico del Art. 19, por el Art. 28 y se modifica en una parte diciendo:

**Art. 28.-** Para ser miembros del Consejo Directivo se requiere ser socio fundador o activo y estará integrado por:

Se cambia el orden numérico de los Arts. 20 y 21, por los Arts. 29 y 30.

Modificase el Art. 22 por el Art. 31, que dirá:

**Art. 31.-** El Consejo Directivo será elegido bajo el principio de la alternabilidad cada dos años en Asamblea General Ordinaria, para cuyo efecto, se convocará con quince días de anticipación. Inmediatamente conocidos los resultados los dirigentes electos tomarán posesión de sus cargos.

Se cambia el orden numérico de los Art. 23 y 24 por los Arts. 32 y 33

Se cambia el orden numérico del Art. 25 por el Art. 34 y se modifica el literal a) suprimiendo las palabras “de la Dirección Ejecutiva” por “del Consejo Directivo”

Se cambia el orden numérico del Art. 26 por el Art. 35 y se modifica el literal e) de éste artículo suprimiendo la palabra “Consejo Directivo” por “Presidente”

Se cambia el orden numérico del Art. 27 por el Art. 36

Se sustituye el título IV, CAPÍTULO I, DEL PATRIMONIO, por EL CAPÍTULO VII, DEL PATRIMONIO- RÉGIMEN ECONÓMICO

Se cambia el orden numérico del Art. 28, 29 y 30 por el Art. 37, 38 y 39

INCORPÓRESE EL Art. 40.- que dirá: Art. 40.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año

SUSTITÚYASE EL CAPÍTULO II, DE LAS ELECCIONES, DEL TÍTULO IV por EL CAPÍTULO VIII, MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

Se cambia el orden numérico del Art. 31 por el Art. 41 y se modifica añadiendo en este artículo en la parte última lo siguiente, “garantizando el principio de la alternabilidad”

Se cambia el orden numérico de los Arts. 32, 33, 34, por los Arts. 42, 43, 44,

Se cambia el orden numérico del Art. 35 por el Art. 45 y se sustituye la palabra “Directorio” por “Consejo Directivo”

Se cambia el orden numérico del Art. 36 y 37 por el Art. 46 y 47

SUSTITÚYASE EL CAPÍTULO III, por el CAPÍTULO IX, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Se cambia el orden numérico del Art. 38 y 39 por el Art. 48 y 49 los mismos que en adelante dirán:

**Art. 48.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:**

- a).- Por disposición legal o reglamentaria,
- b).- Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización,
- c).- Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación,
- d).- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

**Art. 49.- Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria con**

el voto del setenta y cinco por ciento de los socios asistentes, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones del servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el Ministerio del Ambiente.

**Añádase EL CAPÍTULO X, DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Añádase EL Art. 50.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos internamente, conforme a éste estatuto; y en caso de persistir se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria**

Se cambia el orden numérico del Art. 40 por el Art. 51

Se cambia el orden numérico del Art. 41 por el Art. 52 y se modifica este artículo el mismo que dirá “Toda reforma de estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación”.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 23 de diciembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 138

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2005 en su Art. 577 primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por si mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de la fundación, y mediante resolución adoptada por mayoría de los miembros en Asamblea General Extraordinaria de miembros, realizada el día 25 de marzo del 2012, en la que deciden disolver la Fundación Wilcopamba; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, el Registrador de la Propiedad del Cantón Loja, mediante oficio de fecha 22 de agosto del 2012, certifica que a nombre de la Fundación Wilcopamba, no se encuentra inscrito ningún bien inmueble, en el Repertorio y Registro de la Propiedad de ese Cantón desde el año 1970 hasta la presente fecha y el Registrador Mercantil del Cantón Loja, mediante oficio de fecha 24 de agosto del 2012, certifica que la Fundación Wilcopamba, no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de ese Cantón, desde el año 2003 hasta la presente fecha.

Que, adjunta la declaración juramentada, realizada el 8 de agosto del 2012 por parte del presidente de la organización, señor Manuel Quizhpe, en la que manifiesta que la Fundación Wilcopamba no tiene deudores ni acreedores y que durante la vida jurídica no ha adquirido bienes muebles ni inmuebles.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, verifica los documentos de respaldo, así como el cumplimiento de los requisitos y emite el informe favorable para la disolución de la Fundación Wilcopamba, mediante memorando N°. MAE-CGAJ-2012-1981 de fecha 05 de septiembre del 2012.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N°s. 3054, publicado en el

Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2001 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disolver la Fundación Wilcopamba, con domicilio en la Provincia de Loja, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 085 del 09 de septiembre del 2004, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

**Art. 2.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 05 de octubre de 2012

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) Santiago Cueva Jiménez, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

**No. MCPGAD-DAJ-2013-001**

**Ana Beatriz Tola Bermeo**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y**  
**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437, de 22 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.120 de 5 de julio de 2007, señala: "*Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918, de 20 de febrero del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 286, de 3 de marzo del mismo año, se expiden las normas para la organización y funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 980, de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311, del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 001, de 14 de agosto del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 427, de 17 de septiembre de 2008, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 195, de 29 de diciembre de 2009 se emiten los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas que integran los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 016 de 15 de octubre de 2012 se expide el Reglamento de Delegación de Atribuciones del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante delegar la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, siempre y cuando se emita la respectiva resolución;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que, en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación; y,

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

**Art. 1.-** Delegar al/la Secretario/a Técnico/a:

- a) Suscribir a nombre y representación del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo conocimiento y aprobación de la máxima autoridad; y al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, organizaciones sociales y/o personas naturales, incluso cuando impliquen la erogación de recursos por parte del Ministerio de conformidad al Reglamento de Transferencias de Recursos a Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado sin Fines de Lucro con Finalidad Social, así como la suscripción de los actos jurídicos necesarios para su ampliación, modificación o extinción, sin perjuicio de la suscripción de los mismos por parte del/la Ministro/a de Coordinación de la Política y GADS.
- b) Coordinar y supervisar la gestión de los procesos internos, tanto administrativos y financieros, como técnicos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- c) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios,

incluidos los de consultoría; resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto general del Estado, con excepción de los procesos de contratación por régimen especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

- d) Presidir en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere del caso;
- e) Aprobar las Reformas al Plan Anual de Contrataciones propuestas por la Coordinación Administrativa Financiera;
- f) Avocar conocimiento, suscribir documentos oficiales y requerir información documentada a los organismos, entidades y dependencias de las Funciones del Estado; y,
- g) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

**Art. 2.-** Delegar al/la Coordinador/a Administrativo Financiero:

- a) Ejercer todas y cada una de las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en relación a la solicitud y liquidación de pasajes aéreos, pago de viáticos, pago de anticipo de remuneraciones, pago de horas Suplementarias y/o Extraordinarias para servidoras y servidores, reglamentación relacionada con el talento humano, uso y control del parque automotor, uso y control de telefonía móvil; todo aquello en atención a las disposiciones que regulen el sector público y que al efecto emanen de los respectivos organismos de control;
- b) La elaboración del Plan Anual de Contrataciones - PAC-, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y las resoluciones expedidas por el INCOP, y presentarlos para aprobación de la Máxima Autoridad del Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados o su delegado;
- c) Ordenar los pagos del Ministerio necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, que no se encuentren establecidos como de su propia atribución según el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos;

- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado a través de los respectivos informes de auditoría y exámenes especiales aprobados;
- e) Suscribir las acciones de personal relativas a llenar vacantes o puestos según el tipo de nombramiento que se expida; previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad;
- f) Suscribir los contratos del personal que presta servicios ocasionales y profesionales de acuerdo con el régimen del servicio público, y del personal sujeto al régimen laboral, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad;
- g) Disponer el inicio y llevar a cabo la sustanciación e imposición de sanciones y sumarios administrativos de conformidad con la ley, su reglamento y demás normativa conexas;
- h) Ejercer las atribuciones de empleador en los procedimientos de visto bueno, de conformidad al Código del Trabajo, su reglamento y demás normativa conexas;
- i) Conocer, llevar a cabo y autorizar los pedidos de reconsideración y/o recalificación en los procesos de evaluación de desempeño de acuerdo a la normativa vigente;
- j) Aceptar las renunciaciones del personal previo conocimiento del correspondiente Jefe inmediato, a excepción de las renunciaciones de los coordinadores, directores, gerentes emblemáticos, asesores institucionales y la suya misma, las cuales deberán ser conocidas y autorizadas por la máxima autoridad;
- k) Autorizar al personal por necesidad institucional, a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y conforme al procedimiento correspondiente autorizar el pago por este concepto;
- l) Autorizar y suscribir las acciones de personal o cualquier acto administrativo referente a restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y en general demás actos relativos a la administración del talento humano contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación;
- m) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general a la máxima

autoridad institucional, hasta por un valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

- n) Las demás que el/la Ministro/a disponga expresamente.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- A más de las atribuciones que se delegan a través de este acuerdo, los servidores públicos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán los acuerdos y resoluciones expedidos por esta Cartera de Estado referentes a desconcentración de funciones, siempre y cuando no se opongan a las atribuciones delegadas mediante este instrumento legal.

SEGUNDA.- Las funciones y atribuciones delegadas mediante este acuerdo, no podrán ser nuevamente delegadas; sin embargo, aquellas funciones y atribuciones directamente asignadas a los órganos administrativos y servidores del Ministerio, podrán ser delegadas de conformidad a la ley, mediante oficio, desde niveles orgánicos superiores a los niveles inferiores, bajo responsabilidad del delegado. Toda delegación será adecuadamente difundida.

TERCERA.- Los funcionarios o servidores públicos informarán periódicamente o cuando el/la Ministro(a) Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

CUARTA.- El/la Ministro/a de Coordinación Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

QUINTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el ACUERDO No. MCPGAD-DAJ-2012-016 de 15 de octubre del 2012 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a esta resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

No. MCPGAD-DAJ-2013-002

**Ana Beatriz Tola Bermeo**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA Y**  
**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, del 5 de marzo de 2007 se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de fecha 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*”;

Que, mediante acción de personal No. 378 de 6 de septiembre de 2012, se nombra como Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados al Psicólogo Fabricio Proaño Moreno;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 9, 13, 16 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que el Psicólogo Fabricio Proaño Moreno, Secretario Técnico, subrogue en las atribuciones y funciones de la Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, los días 15, 16 y 18 de enero de 2013, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

**Art. 2.-** El presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Coordinación Administrativa Financiera.

#### **DISPOSICION FINAL**

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**No. 0305-2012**

**Marco Tulio Restrepo Guzmán**  
**MINISTRO DE CULTURA, SUBROGANTE**

#### **Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “La administración pública constituye un servicio

a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2010, la Contraloría General del Estado, expide las normas técnicas de control interno, que incluyen las referidas a la gestión, procesos, separación de funciones y control para la adecuada marcha de las instituciones públicas;

Que mediante Acta de 24 de agosto de 2012, el Comité de Gestión de Calidad del Ministerio de Cultura aprueba los Objetivos de Calidad para la política de calidad que registrará las actuaciones de los funcionarios del Ministerio;

Que mediante Acta de 03 de septiembre de 2012, el Comité de Gestión de Calidad aprueba los documentos del Sistema de Gestión de Calidad de los procesos levantados en cada una de las unidades del Ministerio de Cultura, tendientes a establecer métodos de ejecución ordenados, coherentes, reduciendo el tiempo de actuación y para fortalecer el control interno institucional;

Que es necesario normar y regular la adecuada aplicación de todos los procesos creados en el Ministerio de Cultura, con el fin de cumplir la Política de Calidad y fortalecer la gestión de la entidad;

Que mediante Memorando Nro. MC-CGAF-2012-0560 de 28 de diciembre de 2012, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Ministro de Cultura, Subrogante autorice y disponga a la Coordinación General Jurídica elaborar el Acuerdo Ministerial que permita la implementación de los procesos de manera obligatoria a partir del 02 de enero de 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Elevar al rango de normativa interna los documentos y procesos aprobados mediante acta de 03 de septiembre de 2012, por parte del Comité de Gestión de Calidad y que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento jurídico.

**Art. 2.-** Implementar en el Ministerio de Cultura de manera obligatoria y de estricto cumplimiento para los funcionarios de esta Cartera de Estado, todos los procesos aprobados mediante acta de 03 de septiembre de 2012 por parte del Comité de Gestión de Calidad, a partir del 02 de enero de 2013 y que se detallan en el anexo 1 de este instrumento jurídico.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión del Talento Humano, mientras se crea la Coordinación de Gestión Estratégica, el monitoreo, evaluación y auditoría del

cumplimiento de los procesos aprobados mediante acta de 03 de septiembre de 2012 por parte del Comité de Gestión de Calidad, a partir del 02 de enero de 2013 y que se detallan en el anexo 1 de este instrumento jurídico.

**Art. 4.-** Disponer al Comité de Gestión de Calidad del Ministerio de Cultura, la revisión trimestral de los procesos creados, la modificación de estos o la implementación de nuevos procesos que considere pertinente para la buena marcha de la gestión del Ministerio de Cultura.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación, la vinculación con el sistema Gobierno por Resultados (GPR) de los procesos aprobados mediante acta de 03 de septiembre de 2012 por parte del Comité de Gestión de Calidad, y aquellos que sean creados posteriormente.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2012.

f.) Marco Tulio Restrepo Guzmán, Ministro de Cultura, Subrogante.

No. 006

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 305-A de 23 de noviembre de 2012, delegué a la abogada Andrea Cristina Lara Lara, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público - UGEDEP, para que en mi representación, asista y participe de toda reunión que como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD deba participar, a excepción de aquellas que se refieran a temas de tierras;

Que con oficio No. UGEDEP-CGJ-2013-0015-OF de 12 de enero de 2013, la abogada Andrea Cristina Lara Lara, presenta su renuncia irrevocable a actuar como Delegada ante la Junta del Fideicomiso AGD CFN No Más Impunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al doctor Darío Velástegui Enríquez, Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en toda reunión que como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD deba participar, a excepción de aquellas que se refieren a tema de tierras.

**Art. 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 305-A de 23 de noviembre de 2012.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de enero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 011

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 10 crea el Instituto Nacional de Contratación Pública el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades, por el Ministerio de Finanzas;

Que mediante Oficio No. INCOP-DE-2013-0029-OF de 10 de enero de 2012, el Director Ejecutivo, se refiere al Oficio No. MIPRO-DM-2013-0020 de 8 de enero de 2013, mediante el cual la Ministra de Industrias y Productividad, en su calidad de Presidenta del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, convoca a la sesión ordinaria de dicho Directorio, la misma que se llevará a cabo el día jueves 17 de enero de 2013, a las 09H30, a fin de tratar la orden del día constante en la convocatoria referida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Dra. Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General Administrativa Financiera de este Ministerio, para que asistan a la reunión ordinaria del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, a llevarse a cabo el día jueves 17 de enero de 2013, en la sala de Sesiones del Despacho Ministerial del Ministerio de Industrias y Competitividad.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de enero del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 306

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD;

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 106 y 162 de 23 de abril y 7 de junio de 2012, delegué a la abogada Andrea Cristina Lara Lara, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público - UGEDEP, para que en mi representación, asista y participe de toda reunión que como miembro de la Junta

de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD deba participar, a excepción de aquellas que se refieran a temas de tierras;

Que mediante contrato de servicios ocasionales suscrito del 21 de noviembre de 2012, la doctora Andrea Cristina Lara Lara, fue contratada para que preste sus servicios en la Coordinación General Jurídica, en calidad de Asesor Grado 4 del Nivel Jerárquico Superior en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Andrea Cristina Lara Lara, Asesora de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en toda reunión que como miembro de la Junta de Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD deba participar, a excepción de aquellas que se refieren a tema de tierras.

**Art. 2.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 106 de 23 de abril de 2012; y, el primer artículo de Acuerdo Ministerial No. 162 de 7 de junio de 2012.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de noviembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Coordinación Zona 8  
Secretaría General**

No. Extracto: 01

Acuerdo Ministerial No. 0000115  
 Fecha de Expedición: 12 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Ayuda Mutua Seguro de Salud Comunitaria 5 de Febrero

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA SEGURO DE SALUD COMUNITARIA 5 DE FEBRERO**

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 02

Acuerdo Ministerial No. 0000116  
 Fecha de Expedición: 12 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Luchando por el Futuro del Agro

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LUCHANDO POR EL FUTURO DEL AGRO**

Domicilio: Cantón Santa Lucía - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 03

Acuerdo Ministerial No. 0000117  
 Fecha de Expedición: 12 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Asociación de Montubios Aguas Verdes

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGUAS VERDES**

Domicilio: Cantón Samborondon - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

<p>No. Extracto: 04</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000118  Fecha de Expedición: 13 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Fundación La Misericordia</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la <b>FUNDACIÓN LA MISERICORDIA</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 05</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000119  Fecha de Expedición: 13 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Moradores de la Urbanización Polaris URBAPOL</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN DE MORADORES DE LA URBANIZACIÓN POLARIS URBAPOL</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 06</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000120  Fecha de Expedición: 13 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados y Pensionista Del I.E.S.S. y Empresas Privadas de la Ciudad de Milagro</p> <p>ACUERDA: Aprobar la Tercera Reforma al Estatuto a la <b>ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTA DEL IESE Y EMPRESAS PRIVADAS DE LA CIUDAD DE MILAGRO</b></p>	<p>Domicilio: Cantón Milagro - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 07</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000121  Fecha de Expedición: 13 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Voluntarios Autónomos del Programa de Capacitación y Gestión para la Prevención de Riesgos Sector Milagro</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES VOLUNTARIOS AUTÓNOMOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS SECTOR MILAGRO</b></p> <p>Domicilio: Cantón Milagro - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 08</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000122  Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Recinto El Tape</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS RECINTO EL TAPE</b></p> <p>Domicilio: Cantón Daule - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p>
---	--

<p>No. Extracto: 09</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000123  Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras María Auxiliadora De la Flor  ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al <b>COMITE PRO MEJORAS MARIA AUXILIADORA DE LA FLOR</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 10</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000124  Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: FUNDACION POR TU FUTURO  ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 5921 de fecha 2 de octubre del 2002, y aprobar la Disolución y Liquidación de la <b>FUNDACION POR TU FUTURO</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 11</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000125  Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Jacinto Ramón Aguirre  ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS</b></p>	<p><b>AUTÓNOMOS JACINTO RAMÓN AGUIRRE</b>  Cantón El Empalme - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 12</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000126  Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Jacinto Ramón Aguirre  ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS LA KAREN</b></p> <p>Domicilio: Cantón Balzar - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 13</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000127  Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Fundación Solidarios En Acción  ACUERDA: Aprobar la Primero Reforma al Estatuto Social a la <b>FUNDACION SOLIDARIOS EN ACCION</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 14</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000128</p>
--	--

Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8  
 Nombre de la Organización: Comité Promejoras de la Ciudadela Guayacanes de las Manzanas 0, 1, 4, 3,2  
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS DE LA CIUDADELA GUAYACANES DE LAS MANZANAS 0, 1,4, 3,2**  
 Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas  
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS UNIDOS CON CORREA**  
 Domicilio: Cantón El Empalme - Provincia Guayas  
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 15  
 Acuerdo Ministerial No. 0000129  
 Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8  
 Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Nuevo San Ramón  
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS NUEVO SAN RAMON**  
 Domicilio: Cantón Balzar - Provincia Guayas  
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 17  
 Acuerdo Ministerial No. 0000131  
 Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8  
 Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Altiva y Soberana  
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS ALTIVA Y SOBERANA**  
 Domicilio: Cantón El Empalme - Provincia Guayas  
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

No. Extracto: 16  
 Acuerdo Ministerial No. 0000130  
 Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8  
 Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Unidos con Correa  
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad

No. Extracto: 18  
 Acuerdo Ministerial No. 0000132  
 Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8  
 Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo Comunitario Manuel Valverde  
 ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO MANUEL VALVERDE**  
 Domicilio: Cantón Pedro Carbo - Provincia Guayas  
 Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

<p>No. Extracto: 19</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000133  Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación Trabajadores Agrícolas Autónomos Vida Verde</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS VIDA VERDE</b></p> <p>Domicilio: Cantón Durán - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General -  Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 20</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000134  Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas Unión, Esfuerzo y Trabajo</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General -  Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 21</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000135  Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Tres Haciendas</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN</b></p>	<p><b>DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS TRES HACIENDAS</b></p> <p>Domicilio: Cantón Marcelino Maridueña - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General -  Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 22</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000136  Fecha de Expedición: 26 de septiembre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos 22 de Febrero</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS 22 DE FEBRERO</b></p> <p>Domicilio: Cantón Santa Lucía - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General -  Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 23</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000137  Fecha de Expedición: 3 de octubre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Maleteros de la Terminal Terrestre del Cantón Duran 20 De Junio</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACION DE MALETEROS DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON DURAN 20 DE JUNIO</b></p> <p>Domicilio: Cantón Durán - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General -  Coordinación Zona 8</p>
--	--

<p>No. Extracto: 24</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000138  Fecha de Expedición: 4 de octubre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Las Iguanas</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LAS IGUANAS</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 25</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000139  Fecha de Expedición: 4 de octubre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Emprendedores en Madera 12 de Octubre</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACION DE EMPRENDEDORES EN MADERA 12 DE OCTUBRE</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 26</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000140  Fecha de Expedición: 4 de octubre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Camiones Pernos de Acero</p>	<p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CAMIONES PERNOS DE ACERO</b></p> <p>Domicilio: Cantón Colimes - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 27</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000141  Fecha de Expedición: 4 de octubre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes de Productos y Alimentos Varios La Venecia del Guayas</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>ASOCIACION DE COMERCIANTES DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS VARIOS LA VENECIA DEL GUAYAS</b></p> <p>Domicilio: Cantón Salitre - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p> <hr/> <p>No. Extracto: 28</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 0000142  Fecha de Expedición: 04 de octubre del 2012  Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  Coordinadora Zonal 8</p> <p>Nombre de la Organización: Fundación Samaritas EC.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica a la <b>FUNDACION SAMARITAS EC.</b></p> <p>Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas</p> <p>Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  Secretaría General - Coordinación Zona 8</p>
---	---

No. Extracto: 29

Acuerdo Ministerial No. 0000143  
 Fecha de Expedición: 08 de octubre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo Comunal Luchando por un Briceño Mejor

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNAL LUCHANDO POR UN BRICEÑO MEJOR**

Domicilio: Cantón Salitre – Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 461 del 13 de septiembre de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 533 del 1 de octubre de 1990, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 184 CONSERVAS ENVASADAS DE ATÚN. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

No. Extracto: 30

Acuerdo Ministerial No. 0000144  
 Fecha de Expedición: 08 de octubre del 2012  
 Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa  
 Coordinadora Zonal 8

Nombre de la Organización: Comité Promejoras El Encanto.

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS EL ENCANTO**

Domicilio: Cantón Guayaquil - Provincia Guayas

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde  
 Secretaría General - Coordinación Zona 8

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 161-ITJ-2012-N de fecha 12 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 284 ATÚN Y BONITO EN CONSERVA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 184 ATÚN Y BONITO EN CONSERVA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 184 (Atún y bonito en conserva. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir el atún y el bonito en conserva.

No. 12 302

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 184 (Segunda Revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 4.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 184 (Segunda revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 184:1990 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-  
f.) Ilegible.- Fecha: 19 de diciembre del 2012.

No. 12 337

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2002, publicó la Norma Europea **EN 1186-12:2002 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 12: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A BAJAS TEMPERATURAS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-12:2002 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-12:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 12: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A BAJAS TEMPERATURAS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 154-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-12 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 12: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A BAJAS TEMPERATURAS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-12 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 12: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA MIGRACIÓN GLOBAL A BAJAS TEMPERATURAS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-12 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 12: Métodos de ensayo para la migración global a bajas temperaturas)**, que describe los métodos de ensayo para la determinación de la migración global en simuladores de alimentos grasos de materiales y artículos plásticos, por inmersión total de las muestras de ensayo en un simulador de alimentos grasos a temperaturas superiores a 5 °C e inferiores o iguales a 20 °C, durante períodos de tiempo seleccionados.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-12** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

---

No. 12 338

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2003, publicó la Norma Europea **EN 1186-14:2003 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 14: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LOS "ENSAYOS SUSTITUTIVOS" DE LA MIGRACIÓN GLOBAL DESDE LOS PLÁSTICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS GRASOS EMPLEANDO UN MEDIO DE ENSAYO DE ISO-OCTANO Y ETANOL AL 95%**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-14:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-14:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 14: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LOS "ENSAYOS SUSTITUTIVOS" DE LA MIGRACIÓN GLOBAL DESDE LOS PLÁSTICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS GRASOS EMPLEANDO UN MEDIO DE ENSAYO DE ISO-OCTANO Y ETANOL AL 95%**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 165 de fecha 18 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-14 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 14: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LOS "ENSAYOS SUSTITUTIVOS" DE LA MIGRACIÓN GLOBAL DESDE LOS PLÁSTICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS GRASOS EMPLEANDO UN MEDIO DE ENSAYO DE ISO-OCTANO Y ETANOL AL 95%**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-14 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 14: MÉTODOS DE ENSAYO PARA LOS "ENSAYOS SUSTITUTIVOS" DE LA MIGRACIÓN GLOBAL DESDE LOS PLÁSTICOS DESTINADOS AL CONTACTO CON ALIMENTOS GRASOS EMPLEANDO UN MEDIO DE ENSAYO DE ISO-OCTANO Y ETANOL AL 95%**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-14 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 14: métodos de ensayo para los “ensayos sustitutivos” de la migración global desde los plásticos destinados al contacto con alimentos grasos empleando un medio de ensayo de iso-octano y etanol al 95%)**, que especifica los métodos de ensayo para “ensayos sustitutivos” llevados a cabo con medios volátiles, iso-octano y disolución acuosa de etanol al 95% en v/v, para la determinación de la migración global de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios grasos a cualquier temperatura y durante cualquier período de tiempo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-14** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 339

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2003, publicó la Norma Europea **EN 1186-15:2003 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 15: MÉTODOS DE ENSAYO ALTERNATIVOS PARA LA MIGRACIÓN EN SIMULADORES DE ALIMENTOS GRASOS MEDIANTE EXTRACCIÓN RÁPIDA CON ISO-OCTANO Y/O ETANOL AL 95%**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea EN 1186-15:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-15:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 15: MÉTODOS DE ENSAYO ALTERNATIVOS PARA LA MIGRACIÓN EN SIMULADORES DE ALIMENTOS GRASOS MEDIANTE EXTRACCIÓN RÁPIDA CON ISO-OCTANO Y/O ETANOL AL 95%**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 166-ITJ-2012-N de fecha 18 de Diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-15 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 15: MÉTODOS DE ENSAYO ALTERNATIVOS PARA LA MIGRACIÓN EN SIMULADORES DE ALIMENTOS GRASOS MEDIANTE EXTRACCIÓN RÁPIDA CON ISO-OCTANO Y/O ETANOL AL 95%**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-15 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS. PLÁSTICOS. PARTE 15: MÉTODOS DE ENSAYO ALTERNATIVOS PARA LA MIGRACIÓN EN**

**SIMULADORES DE ALIMENTOS GRASOS MEDIANTE EXTRACCIÓN RÁPIDA CON ISO-OCTANO Y/O ETANOL AL 95%**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-15 (Materiales y artículos en contacto con productos alimenticios. Plásticos. Parte 15: métodos de ensayo alternativos para la migración en simuladores de alimentos grasos mediante extracción rápida con iso-octano y/o etanol al 95%)**, que especifica dos métodos de ensayo alternativos, en el sentido de un ensayo de extracción con un carácter “más severo”, para la evaluación de la migración global en simuladores de alimentos grasos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 1186-15** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 340

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2661. MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN DE *Bacillus cereus*. RECUENTO DE COLONIAS. MÉTODO EN SUPERFICIE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 172-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2661 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN DE *Bacillus cereus*. RECUENTO DE COLONIAS. MÉTODO EN SUPERFICIE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2661 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN DE *Bacillus cereus*. RECUENTO DE COLONIAS. MÉTODO EN SUPERFICIE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2661 (Microbiología. Determinación de *Bacillus cereus*. Recuento de colonias. Método en superficie)**, que establece el método en superficie para el recuento de colonias de *Bacillus cereus*.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2661 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN DE *Bacillus cereus*. RECUENTO DE COLONIAS. MÉTODO EN SUPERFICIE**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2661 MICROBIOLOGÍA. DETERMINACIÓN DE *Bacillus cereus*. RECUENTO DE COLONIAS. MÉTODO EN SUPERFICIE** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

---

No. 12 341

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con

la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 11145 del 20 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 483 del 4 de julio de 2011, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1973 HUEVOS COMERCIALES Y OVOPRODUCTOS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 173-ITJ-2012-N de fecha 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1973 HUEVOS COMERCIALES Y OVOPRODUCTOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1973 HUEVOS COMERCIALES Y OVOPRODUCTOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1973 (Huevos comerciales y ovoproductos. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los huevos comerciales y ovoproductos para consumo humano.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1973 HUEVOS COMERCIALES Y OVOPRODUCTOS. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1973 (**Segunda revisión**) reemplaza a la NTE INEN 1973:2011 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 342

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo No. 2000394 del 3 de julio de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 118 del 12 de julio de 2012, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1353**

**VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍAS. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 171-ITJ-2012-N de fecha 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1353 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍAS DE ENCENDIDO Y SUS ALOJAMIENTOS EN LA CULATA DE LOS MOTORES. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y DIMENSIONES;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1353 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍAS DE ENCENDIDO Y SUS ALOJAMIENTOS EN LA CULATA DE LOS MOTORES. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y DIMENSIONES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1353 (Vehículos automotores. Bujías de encendido y sus alojamientos en la culata de los motores. Características básicas y dimensiones)**, que especifica los requisitos dimensionales de las bujías de encendido, incluyendo los terminales y las dimensiones de sus alojamientos en la culata para uso en motores de ignición por chispa.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1353 (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 4.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1353 (Segunda revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 1353:2000 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 343

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-C del 20 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero de 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 71-1 JUGUETES. SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS (Primera edición)**;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2012, publicó la Norma Europea **UNE-EN 71-1:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 1: PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS (Segunda edición)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-EN 71-1:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 71-1:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 1. PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS (Segunda edición)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 177-ITJ-2012-N de 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-1:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 1. PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-1:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 1. PROPIEDADES MECÁNICAS Y FÍSICAS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-1:2012 (Seguridad de los juguetes. Parte 1. Propiedades mecánicas y físicas)**, que especifica los requisitos y métodos de ensayo para las propiedades mecánicas y físicas de los juguetes.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-1 (Segunda edición)** reemplaza a la **NTE INEN-EN 71-1:2000 (Primera edición)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

---

No. 12 344

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 339 del 17 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 5 de noviembre de 1996, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS EXCEPTO DE PASAJEROS. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 176-ITJ-2012-N de 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO I Y TIPO IV. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO I Y TIPO IV. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Neumáticos. Neumáticos tipo I y tipo IV. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los neumáticos tipo I y tipo IV, según la clasificación establecida en la NTE INEN 2096.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2100 (Segunda revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2100:1996 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 345

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 9116:2004(E) GREEN COFFEE. GUIDELINES ON METHODS OF SPECIFICATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9116:2004 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9116:2012 CAFÉ VERDE. GUÍA SOBRE MÉTODOS DE ESPECIFICACIÓN (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 174-ITJ-2012-N de 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9116:2012 CAFÉ VERDE. GUÍA SOBRE MÉTODOS DE ESPECIFICACIÓN (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9116:2012 CAFÉ VERDE. GUÍA SOBRE MÉTODOS DE ESPECIFICACIÓN (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

##### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9116 (Café verde. Guía sobre métodos de especificación (IDT))**, que proporciona una guía sobre métodos utilizados para describir café verde para la compra y venta, y se basa en los términos de contratos utilizados en el comercio internacional de café. También recomienda procedimientos de muestreo, embalaje, marcado, almacenamiento y transporte del café verde.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9116** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 346

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 340 del 17 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 5 de noviembre de 1996, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 175-itj-2012-N de fecha 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 (Neumáticos. Neumáticos tipo II y tipo III. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los neumáticos tipo II y tipo III, según la clasificación establecida en la NTE INEN 2096.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2099 NEUMÁTICOS. NEUMÁTICOS TIPO II Y TIPO III. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2099 (Segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2099:1996 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 347

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000127-C del 20 de enero de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del 2000, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 71-3 JUGUETES. SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. MIGRACIÓN DE CIERTOS ELEMENTOS (Primera edición)**:

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 1996, publicó la Norma Europea **UNE-EN 71-3:1996 SEGURIDAD DE JUGUETES. PARTE 3: MIGRACIÓN DE CIERTOS ELEMENTOS (Segunda edición)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-EN 71-3:1996 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN UNE-EN 71-3:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 3. MIGRACIÓN DE CIERTOS ELEMENTOS (Segunda edición)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 178-ITJ-2012-N de 27 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 71-3:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 3. MIGRACIÓN DE CIERTOS ELEMENTOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-3:2012 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. PARTE 3. MIGRACIÓN DE CIERTOS ELEMENTOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-3:2012 (Seguridad de los juguetes. Parte 3. Migración de ciertos elementos)**, que especifica los requisitos y los métodos de ensayo para la migración a partir de los materiales de los juguetes y de las partes de juguetes, con excepción de los materiales no accesibles de los elementos siguientes: antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio y selenio.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN UNE-EN 71-3 (Segunda edición)** reemplaza a la **NTE INEN-EN 71-3:2000 (Primera edición)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 348

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0034 del 29 de febrero de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 901 del 1 de marzo de 1996, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2036 TOALLAS SANITARIAS. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 203-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2036 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. HIGIENE PERSONAL FEMENINA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2036 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. HIGIENE PERSONAL FEMENINA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2036 (Productos absorbentes desechables. Higiene personal femenina. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los productos absorbentes desechables de higiene personal femenina.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2036 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. HIGIENE PERSONAL FEMENINA. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2036 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2036:1996 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12-349

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03574 del 25 de noviembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 5 de diciembre de 2003, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2237 PAÑALES DESECHABLES. DETERMINACIÓN DEL RETORNO DE LA HUMEDAD (REWET) (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 201-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2237 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. PAÑALES PARA INFANTES. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE ABSORCIÓN Y DEL RETORNO DE LA HUMEDAD (REWET)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2237 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. PAÑALES PARA INFANTES. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE ABSORCIÓN Y DEL RETORNO DE LA HUMEDAD (REWET)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2237 (Productos absorbentes desechables. Pañales para infantes. Determinación del tiempo de absorción y del retorno de la humedad (REWET))** que establece el método de ensayo para

determinar el tiempo de absorción y el retorno de la humedad bajo presión en los pañales desechables para infantes e incontinentes.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2237 PRODUCTOS ABSORBENTES DESECHABLES. PAÑALES PARA INFANTES. DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE ABSORCIÓN Y DEL RETORNO DE LA HUMEDAD (REWET) (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2237 (Segunda revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2237:2003 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

---

No. 12 350

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2007, publicó la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2007 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 23: DETERMINACIÓN DE FORMALDEHÍDO Y HEXAMETILENTETRAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-CEN/TS 13130-23 EX:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 23: DETERMINACIÓN DE FORMALDEHÍDO Y HEXAMETILENTETRAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 197-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 23: DETERMINACIÓN DE FORMALDEHÍDO Y HEXAMETILENTETRAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2012 **MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 23: DETERMINACIÓN DE FORMALDEHÍDO Y HEXAMETILENTETRAMINA EN SIMULANTES DE ALIMENTOS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su

competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 23: Determinación de formaldehído y hexametilentetramina en simulantes de alimentos (IDT)), que especifica un procedimiento analítico para la conversión química de HMTA a formaldehído y la determinación de formaldehído en simulantes de alimentos agua, ácido acético al 3% (p/v) en solución acuosa, etanol al 15% (v/v) en solución acuosa y aceite de oliva rectificado. El método es apropiado para la determinación cuantitativa de formaldehído en un rango de concentración de analito de aproximadamente 3,0 a 30 mg de formaldehído por kilogramo de simulante de alimento, lo cual corresponde a 2,3 mg a 23,3 mg de hexametilentetramina por kilogramo de simulante de alimento.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-23 EX:2012 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 351

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2006, publicó la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2006 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS - SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES - PARTE 17: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE CARBONILO EN PLÁSTICOS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea **UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2006** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 17: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE CARBONILO EN PLÁSTICOS;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 193-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 17: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE CARBONILO EN PLÁSTICOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2012 MATERIALES Y ARTÍCULOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS. SUSTANCIAS EN MATERIAS PLÁSTICAS SUJETAS A LIMITACIONES. PARTE 17: DETERMINACIÓN DE CLORURO DE CARBONILO EN PLÁSTICOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-17 EX:2012 (Materiales y artículos en contacto con alimentos. Sustancias en materias plásticas sujetas a limitaciones. Parte 17: Determinación de cloruro de carbonilo en plásticos),** que especifica un procedimiento analítico para la determinación del monómero cloruro de carbonilo en polímeros. El método es aplicable a policarbonatos así como a otros polímeros y copolímeros que sean solubles en cloruro de metileno. El contenido del monómero cloruro de carbonilo determinado se expresa como miligramos de cloruro de carbonilo por kilogramo de polímero. El método es adecuado para la determinación cuantitativa de cloruro de carbonilo a una concentración mínima de 0,3 miligramos por kilogramo de polímero.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-CEN/TS 13130-17 EX** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 352

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Códex Alimentarius, en el año 2004, publicó el Código CAC/RCP 57:2004, **HIGIENE PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS** y la Enmienda 2009;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 57:2004 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 57:2012 HIGIENE PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 195-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012 se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 57 HIGIENE PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 57 HIGIENE PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 57 (Higiene para la leche y los productos lácteos)**, que aplicará las recomendaciones del Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos al caso particular de la leche y los productos lácteos. Incluye, asimismo, orientaciones sobre la forma de cumplir los requisitos generales previstos en las secciones de higiene de las normas del Códex para los productos lácteos. El ámbito de aplicación del presente código no abarca la producción de leche cruda de consumo directo.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 57 HIGIENE PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Este código de práctica ecuatoriano CPE INEN-CODEX 57 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 353

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 094-2009 del 27 de noviembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 107 del 13 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS (Primera revisión);

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 191-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 (Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos), que establece los requisitos que se deben cumplir para el transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2266 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

No. 12 354

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 511 del 25 de abril de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 10 de junio de 1974, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 86 QUESO RICOTA. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 194-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana con el carácter de OBLIGATORIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 86 QUESO RICOTA. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 86 QUESO RICOTA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 86 (Queso ricota. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir el queso ricota destinado al consumidor final.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 86 QUESO RICOTA. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 4.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 86 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 86:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de enero del 2013.

---

No. 007/2013

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No.2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No. 507 de fecha 19 de enero del 2005 de marzo del 2012, a la Dirección General de Aviación Civil, le asiste la facultad de cobrar los costos que se generan por entrega de información previa a la entrega de ésta;

Que, mediante Resolución DGAC No. 048 de 06 de marzo de 2012, el Director General de Aviación Civil fijó los costos de información y reproducción de documentos de la Institución;

Que, es procedente incluir en esta regulación, la reforma efectuada mediante Resolución DGAC No. 290/2011 de septiembre 09 de 2011, por el cobro de copias simples, conforme a lo establecido en Acuerdo 013-CG-2011; y artículo 15 del Reglamento para la elaboración y trámite de informes de auditoría, examen especial y demás informes. Así como, lo estipulado para este efecto en el Oficio 14514 DJDJ de fecha 31 de agosto de 2011; documentos de estricta observancia según lo determinado por la Contraloría General del Estado;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución DGAC No.048 de 06 de marzo de 2012, será sujeta a revisión y reajuste anual;

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

**Resuelve:**

**FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

	USD
Copias simples	por hoja 3.04
Copias papel continuo	por hoja 4.56
Copias simples de borradores de informes de exámenes especiales practicados por la Unidad de Auditoría Interna de la DGAC	por hoja 0.05

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De requerirse fotocopias o documentos certificados, por cada página se cobrará el doble de los valores indicados en el artículo primero de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por el requerimiento de información en dispositivos de almacenamiento externos, se aplicarán los siguientes valores:

	USD
Información básica (1) y (2)	60.65
Información especializada (2)	303.23
información Banco de Datos (2)	606.88

(1) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.  
(2) Obtención de información en: Flash Memory o Disco Duro Externo.

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

- Para el **Proceso de Certificación**, la información que se entrega a las compañías será la siguiente:
- **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.
- **Información Especializada.-** Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las Regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.
- Para la entrega de Información Estadística:
- **Información Básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos); por separado Internacional y Doméstico.

➤ **Información Especializada.-** Es aquella información de estadísticas de servicio internacional y servicio doméstico, donde se encuentran cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento y de participación por: ruta, aeropuertos de las variables de estudio (pasajeros, carga, movimientos), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, cuatrimestral, semestral, anual, quinquenal.

➤ **Banco de Datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio:

- Aeropuerto
- Fecha y hora de aterrizaje o decolaje
- No. de vuelo
- Entrada o salida
- No. de ruta
- Frecuencias
- Lugar de procedencia o destino
- Tipo de servicio
- Pasajeros en tránsito
- Asientos ofrecidos
- Pasajeros embarcados o desembarcados
- Carga embarcada o desembarcada
- Carga en tránsito
- Carga de flores embarcada
- Capacidad de carga
- Correo embarcado o desembarcado
- Peso Máximo Estructural MTOW
- Observaciones

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por publicaciones de libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información, así:

	USD
Boletín Estadístico de Tráfico Aéreo.	80,00

**ARTÍCULO QUINTO.-** Previo a la entrega de información por medio de: fotocopias, medios magnéticos y/o publicaciones, la Dependencia que la realice procederá a la elaboración de la Orden de Recaudación, para que el área determinada por la Dirección de Recursos Financieros de cada Región efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de las Regiones Institucionales, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos elaborados y suministrados en la DGAC, y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros Organismos del Estado u Organismos Internacionales. Excepto el costo de reproducción de las copias simples de los borradores de informes de exámenes especiales practicado por la Unidad de Auditoría Interna de la DGAC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste anual, en el mes de enero de cada año, tomando como parámetro en el cálculo de valores, el Índice de Precios al Consumidor del Area Urbana del INEC, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de Transporte Aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Déjese sin efecto la resolución DGAC No. 048 de marzo 06 de 2012 y las que se opongan a esta resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 enero del 2013.

f.) Cmdte Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en Quito Distrito Metropolitano, a 5 de enero del 2013.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certificado.- Quito, 10 de enero del 2013.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General DGAC.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

### Considerando:

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el libro tercero, capítulo II artículos 201 Y 205 dispone que: es responsabilidad de la Municipalidad la conformación de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 considera primordial la atención del interés superior del niño; principios proclamados en la carta de las Naciones Unidas.

Que, el Art. 44 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que, el Estado adoptara medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato.

Que el art. 46 de la Carta Magna establece medidas para el bienestar de los niños y adolescentes.

Que, en la necesaria reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados acordes con la ley de Descentralización y Participación Ciudadana que fortalezcan el rol de las Municipalidades como Gobiernos locales según atribuciones permitidas por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables.

Que, el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia y la Alianza de Julio del 2000 determinan el Decreto Ejecutivo N. 179 el primero de junio del 2005, declara política de Estado la Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes ecuatorianos.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia fue creado mediante la Ley N° 100, publicado en el Registro Oficial N° 737 del 3 de Enero del 2003; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el COOTAD.

### Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TISALEO.**

### CAPÍTULO I

**Art. 1. Definición y Objetivos.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigilancia, ejercicio, exigibilidad y

restitución de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 2. Principios rectores.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

## CAPÍTULO II

**Art. 3. De las políticas locales de Protección integral.-** Es un conjunto ordenado de objetivos, políticas locales y medios necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del cantón Tisaleo puedan disfrutar totalmente del ejercicio de sus derechos y responsabilidades con equidad y dignidad. Contempla la acción coordinada de los organismos del sistema local descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito internacional, nacional y local a fin de optimizar los recursos y canalizar los esfuerzos que se realicen para dicho efecto.

**Art. 4. Tipos de Políticas.-** Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público establecidas en el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia y son:

- a) Las políticas sociales básicas y fundamentales
- b) Las políticas de atención emergente
- c) Las políticas de protección especial
- d) Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y,
- e) Las políticas de participación

**Art. 5. Las políticas sociales básicas y fundamentales,** orientadas a alcanzar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes para el disfrute de todos los servicios básicos universales y fundamentales.

**Art. 6. Las políticas de atención emergente.** Son las que están orientadas a priorizar la atención de los niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza, crisis económica, social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados.

**Art. 7. Las políticas de protección especial.** Orientadas a preservar o restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentra en mayor vulnerabilidad.

**Art. 8. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos** orientadas a efectivizar mecanismos de exigibilidad para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Art. 9.- Las políticas de participación** orientadas a impulsar procesos de participación democrática de niños, niñas y adolescentes para la construcción de la ciudadanía.

## CAPÍTULO III

### DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### SECCIÓN I

**Art. 10.- Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón Tisaleo.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tisaleo tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral, a las que hace referencia el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia

**Art. 11.-** Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

#### SECCIÓN 2

#### FUNCIONES

**Art. 12.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia; el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo deberá dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para organizar los siguientes mecanismos:

- Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocara a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.
- Vigilar el cumplimiento de las políticas del plan Nacional Decenal de la Niñez y Adolescencia.
- Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de los derechos la autoridad competente del Cantón Tisaleo.
- Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón, para su análisis y evaluación. El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y

adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.

- Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón. Contemplada en el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Solicitar a las distintas organizaciones públicas y privadas informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole referida al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón para su análisis y evaluación.
- Emitir un informe anual de las actividades ejecutadas al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades competentes.
- Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
- Impulsar las Defensorías Comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
- Colaborar para la elaboración de los informes a nivel nacional, que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales.
- Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias.
- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 13.** Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos los miembros, la secretaría ejecutiva y los demás organismos públicos, los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

**Art. 14. De la integración.** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Tisaleo, se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil.

#### POR EL ESTADO

1. El Alcalde del cantón Tisaleo o su delegado(a).

2. El/la Director(a) Provincial de Educación de Tungurahua o su Delegado(a).
3. El/la Director(a) Provincial de Salud o su Delegado(a)
4. El/la Delegado(a) de la o las Junta(s) Parroquiales del cantón, que se elija en asamblea con todos los miembros.
5. El/la Directora(a) Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o su Delegado(a).

#### POR LA SOCIEDAD CIVIL

1. Un representante de los Comités Centrales de Padres de Familia de las Instituciones Educativas del cantón.
2. Un representante de las Organizaciones o programas que trabajan por la niñez y la adolescencia (ONG'S)
3. Una representante de las organizaciones de mujeres
4. Un(a) representante de los cabildos
5. Un representante de las Organizaciones legalmente constituidas del Deporte Cantonal.

**Art. 15.** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente en un proceso electoral para lo cual el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia garantizará una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón. Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones que para el efecto dicte el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

#### SECCIÓN 3

**Art. 16.** De los requisitos para ser miembros del Consejo Cantonal:

- Ser mayor de edad.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- No tener Juicios por peculado, cohecho, concusión y/o enriquecimiento ilícito. Estar en pleno goce de sus facultades mentales.

#### SECCIÓN 4

**Art. 17. De las inhabilidades e incompatibilidades**

- Quien ha sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada, o ha sido llamado a juicio penal.
- Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes.

- Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal
- Las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

**Art. 18. De la duración de sus funciones**

Los representantes del Estado ante el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaria Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

**SECCIÓN 5**

**DE LA PRESIDENCIA**

**Art. 19.** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 20. Son funciones de la Presidencia del Consejo**

- Representar legalmente al Consejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Tisaleo.
- Convocar y presidir las sesiones y actividades del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Tisaleo
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo y de una manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva
- Las demás funciones que le asigne el Consejo Cantonal

**Art. 21. De la Vicepresidencia**

De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá el o la Vicepresidenta del Consejo. Durará en sus

funciones un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido/a por un periodo más. Reemplazará al Presidente/a en ausencia de éste y por delegación expresa.

Los miembros del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia, no podrán argumentar incapacidad para tomar decisiones o votar por una resolución, so pena de ser destituidos inmediatamente.

**SECCIÓN 6**

**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Art. 22.** La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará conformado por:

- Un secretario/a ejecutivo/a
- Un asistente administrativo contable.

**Art. 23-** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Tisaleo, dispondrá de una secretaria ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones así como la coordinación técnica y administrativa, y participará con voz y sin voto en las reuniones.

**Art. 24. De la designación del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) Local.**

El/ la Secretario(a) Ejecutiva será elegido(a) mediante concurso de merecimientos y oposición por un período de cuatro años, de conformidad con el Reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido(a) por un período adicional según las disposiciones constantes en el Reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado(a) secretario(a) ejecutivo(a) local, quien sea miembro delegado o suplente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 25. Funciones del o la Secretario(a) Ejecutivo(a)**

- Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Tisaleo.
- Coordinar y sistematizar con el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la asamblea general el diseño del plan anual para su aprobación.
- Presentar informes trimestrales al Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia estudios, diseños y resoluciones técnicas que requiera el Consejo Cantonal para tomar resoluciones
- Operativizar y coordinar las funciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Coordinar los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, barrial o cantonal.
- Coordinar los procesos de planificación, ejecución sistematización, monitoreo y evaluación que se halla

en el ámbito barrial, parroquial, cantonal a fin de que responda de las funciones ejecutivas el manejo administrativo y financiero del Consejo con una adecuada delegación de funciones.

- Gestionar recursos económicos para operativizar el plan anual.
- Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación y comunicación en derechos de la niñez y adolescencia para los diferentes actores del cantón.
- Promover y garantizar la coordinación de los representantes del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con las juntas Cantonales de Protección de los derechos, con el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, redes de servicio y otros organismos del sistema.
- Coordinar con la Secretaria Ejecutiva Nacional
- Las demás que asignen el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Recepar y analizar la documentación respectiva para el registro y autorización de funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia, debiendo hacer investigaciones de campo para hacer informes al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su aprobación.

**Art. 26.- De la designación del o la Asistente Administrativo Contable.**

El/La Administrativo Contable será elegido(a) mediante concurso de meritos y oposición por un periodo de cuatro años de conformidad con el Reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido(a) por un periodo adicional según las disposiciones constantes en el Reglamento dictado para su designación.

**Art. 27.- Funciones del o la Asistente Administrativo Contable.-** Las funciones del asistente administrativo (a) Contable, son todas aquellas relacionadas con los procesos de contabilidad pública y que son:

- Es responsable del control, registro, archivo y presentación de información financiera.
- Responsable de dar cumplimiento al proceso de adquisición, registro, distribución y control de bienes (inventarios, kardex, actas).
- Controla, registra, archiva y presenta la información referente al recurso humano.
- Controla, registra, archiva y presenta la información referente a los recursos materiales.
- Preparar órdenes de pago y velar porque éstas, se hallen dadas cumpliendo las disposiciones legales vigentes.

- Realizar los comprobantes de pago y transferencias.
- Responsable de las obligaciones tributarias y aportes al IESS.
- Realizar y controlar los pagos a través del sistema interbancario de pagos (SPI).
- Ayudar en las tareas administrativas de la Secretaria Ejecutiva; y,
- Las demás que le asigne el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**SECCIÓN 7**

**DE LA ARTICULACIÓN CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN**

**Art. 28.** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con todas las Organizaciones creadas para ejecutar la política pública en el área de la salud, con jurisdicción en el cantón Tisaleo.

**Art. 29.** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia trabajará conjuntamente con el Municipio en el plan de desarrollo económico local.

**Art. 30.** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con el municipio y todas las entidades de atención tanto públicas como privadas, la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del Cantón Tisaleo. Para ello promoverá la priorización de los recursos presupuestarios de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicios.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

**Art. 31.** En el Cantón Tisaleo se conformarán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Las Juntas de protección serán organizadas por la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según planes de desarrollo social. Serán financiadas con los recursos establecidos en el Código de la Niñez (art. 205) y más leyes pertinentes.

El Cantón Tisaleo, en asocio con los cantones: Mocha, Cevallos y Quero, y como una acción propia de la

Mancomunidad del Frente Sur, la que cuenta con personería jurídica; y, de la que dichos Cantones forman parte, podrá(n) conformar una sola Junta Protectora, con jurisdicción en estos cuatro cantones, en el marco de una Ordenanza común, aprobada previamente por cada uno de sus Gobiernos Municipales, a fin de optimizar sus escasos recursos económicos presupuestarios.

**Art. 32.-** Las Juntas Cantonales de Protección estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 33.-** Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a los usuarios y organismos del sistema.

**Art. 34.-** De las funciones. Según el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, son funciones de las Juntas Cantonales de protección de los derechos las siguientes:

- Conocer de oficio a petición verbal casos de amenaza de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia del cantón, barrio o comunidad, respectivamente; protección que será necesaria para proteger el derecho amenazado y/o restituir el derecho violado.
- Vigilar la ejecución de las medidas.
- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requerirán para el cumplimiento de sus funciones.
- Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños/as y adolescentes.
- Llevar registro de familias, adultos, niños, niñas y adolescentes, a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.
- Hacer seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas dispuestas, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad.
- Mantener reuniones trimestrales con el Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para presentar informes, proponer y coordinar acciones;
- Exigir que se cumpla con las disposiciones del Libro I del Código de la Niñez y Adolescencia y Libro III Título IX relacionadas con infracciones, sanciones y cobro de multas, y las demás que señale la ley.

## CAPÍTULO V

### CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Art. 35.-** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y más organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 36.-** El Consejo Consultivo Cantonal es un espacio permanente de participación de la Niñez y Adolescencia, está integrado por delegados de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales de los niños, niñas y adolescentes existentes en el Cantón Tisaleo.

## CAPÍTULO VI

### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

**Art. 37.-** Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón conformadas en las parroquias, entidades educativas, de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo, Comisaría del cantón y más organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Las defensorías comunitarias intervendrán en el caso de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes y ejercerán las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance en el caso de ser necesario.

## CAPÍTULO VII

### ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

**Art. 38.- Definición.-** Son organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, las entidades públicas y privadas de atención legalmente constituidas e inscritas en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 39.-** Las entidades de atención deben respetar los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política del Ecuador, La convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza y Convenios Internacionales vigentes.

**Art. 40.-** Obligaciones de las entidades del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Registrarse en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
- Impulsar actividades que permitan el fortalecimiento personal de autoestima, derechos, responsabilidad y valores en niños, niñas, adolescentes y familias como corresponsables de la participación ciudadana.
- Ejecutar políticas, planes, programas y proyectos que constan en el Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la niñez y adolescencia.
- Participar en las mesas de elaboración de proyectos de políticas locales del Sistema Local de protección Integral.
- Organizar y fortalecer las redes de prevención y servicios de atención especializada al maltrato infantil, de discapacidades, de educación, de erradicación de la explotación laboral infantil, prevención en el uso de drogas, embarazo en adolescentes, etc.
- Formar parte de las redes de prevención y servicios de atención especializada, de acuerdo a sus afinidades y ejecutando las políticas locales de protección integral, y,
- Los que señalen el Art. 211 del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 41.- Registro de entidades de atención.** Las entidades de atención para su funcionamiento e intervención, deberán solicitar la autorización y registro al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo. Para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento más documentos que señale el reglamento.

La autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de tres años renovables indefinidamente.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento el registro de funcionamiento de la entidad cuando no cumpla con las finalidades autorizadas y consideren de alguna manera, amenacen o violen los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 42.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones contempladas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 43.-** En los casos de negativa de la autorización y registro o de la inscripción de un programa, la entidad afectada podrá recurrir al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución no

habrá recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del respectivo Código.

## CAPÍTULO VIII

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Art. 44.-** Amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia, forman además parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- La Defensoría del Pueblo
- Las Defensorías comunitarias
- El Ministerio Público
- Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal); y,
- La Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes ( DINAPEN)

## CAPÍTULO IX

### RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 45.-** Créase el Fondo Cantonal para la protección de la Niñez y Adolescencia del cantón Tisaleo, financiado con recursos previstos en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 54 literal j; y, artículo 249 del COOTAD, y más fuentes que la municipalidad y el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia asignen para el efecto; así como también con los recursos económicos que para el efecto realice el Estado, ya sea en forma directa o a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en cumplimiento a lo que se ordena en el art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo que se dispone en los arts.273 y 342 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Estos fondos serán destinados para el financiamiento de programas proyectos, acciones e investigaciones a favor de la Niñez y Adolescencia; así como para el pago de dietas de los representantes de la Sociedad Civil, remuneraciones, viáticos y/o subsistencias de los servidores públicos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo.

Para el manejo de los recursos económicos, se elaborará y aprobará el respectivo reglamento.

## CAPÍTULO X

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 46.-** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, el Concejo Municipal, el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 47.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Los integrantes de las instituciones representadas en el Consejo Cantonal de la niñez y adolescencia, se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones y/o disposiciones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** El Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo, podrá contar con el asesoramiento de organismos Nacionales e Internacionales

**TERCERA.-** Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados y aprobados por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Tisaleo.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo deberá coordinar con otras instituciones, la asignación de espacios adecuados y la logística necesaria para el funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia

**QUINTA.-** Todos los integrantes de los organismos del Sistema, deberán recibir cursos de actualización y especialización, en principios, fundamentos, contenidos y procedimientos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, leyes sociales y más convenios internacionales de los cuales es miembro la República del Ecuador.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Para la ejecución de la presente Ordenanza el Estado deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, los recursos económicos necesarios y suficientes, conforme a lo previsto en el art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo previsto en los arts. 273 y 342 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Para la consecución de los recursos económicos que permitan el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referidos en la disposición transitoria Primera de esta Ordenanza, delegase a los siguientes funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo: Director Financiero, Encargado de Recursos Humanos; y, Procurador Síndico, en razón de que sus funciones administrativas se hallan vinculadas directamente con el área definida en la presente disposición transitoria.

**TERCERA.-** La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial

**CUARTA:** Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde de Tisaleo expedirá en un plazo no mayor a 150 días, un Reglamento

Transitorio, para lo cual conformará una comisión especial integrada por delegados de las organizaciones que participaron en el proceso.

**QUINTA.** El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se conformará en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

**Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo**

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La reforma a la Ordenanza para la organización y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los veintidós días del mes de octubre del 2012 y la segunda llevado a cabo a los veintinueve días del mes de octubre del 2012.

Tisaleo, 29 de Octubre de 2012.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo**

Tisaleo, 30 de Octubre de 2012, las 10h00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente, La reforma a la Ordenanza para la organización y funcionamiento del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G. A. D. Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 30 de Octubre de 2012, las diez horas en punto.- proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.